



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 MAR 2021	
Recibido.....	09 05.....Hs.
Exp. N°.....	42290.....C.D.

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 11.998, proceda a brindar información - en un plazo no mayor de quince (15) días- respecto los siguientes puntos:

- 1- Monto recaudado y el depositado en la cuenta especial según el art. 11 inc. c) de la Ley citada, esto es el 4% destinado a los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325 y sus modificatorias, en el periodo correspondiente al año 2020 y,
- 2- Qué Programas se implementaron en orden a la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325 y sus modificatorias.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Según el marco normativo señalado los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego autorizados, previa la deducción que corresponda, serán depositados por la autoridad de aplicación en una cuenta especial para ser destinadas por el Poder Ejecutivo, entre otras cuestiones, a los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325 y sus modificatorias.

Por esta norma se instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y su estímulo que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales -art. 1º-

En ese orden, el Estado Provincial "prestará a los Discapacitados, en la medida que éstos, las personas de quienes dependan o los entes de obras sociales a los que estén afiliados no puedan afrontar, los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de las personas discapacitadas; b) Formación laboral o profesional; c) Préstamos, becas y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual; d) Regímenes especiales de seguridad social; e) Escolarización en establecimientos comunes, con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común; f) Orientación o promoción individual, familiar, social y cultural; g) Los seguros que resguardan la actividad de los discapacitados en los establecimientos educativos se extienden a las labores de los mismos en su calidad de pasantes en los respectivos lugares de trabajo debidamente certificados por los convenios celebrados entre escuela - empresa" -art. 4-

Que a los efectos de poder verificar la viabilidad de tales cometidos debe necesariamente conocerse el monto que se corresponde con el 4%



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

asignado, a fin de evaluar la eficacia de los programas respectivos y la posibilidad de su mejora.

La discapacidad sigue siendo un movimiento de lucha que ha forjado herramientas de desarrollo social estableciendo cauces viables para que los grupos sensibles a la pérdida de sus capacidades puedan seguir desarrollándose en un Estado de Derecho y protección social que impulse a todos a participar de la misma actitud social en pensamiento, lenguaje y comportamiento.

Desde el Estado se deben implementar políticas públicas que dignifiquen a las personas con discapacidad y las ubiquen en el mismo escaño social del que tiene enfrente.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE